

**Intendencia de Prestadores de Salud** Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud Unidad de Gestión en Acreditación

## resolución exenta ip/n°2035

SANTIAGO, 18 DCT 2018

## VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en el Nº2 del Artículo 121 del DFL Nº1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos de los Órganos de la Administración del Estado; en los artículos 9° y siguientes del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. Nº15, de 2007, de Salud; en el Decreto Exento Nº18, de 2009, de Salud, que aprueba los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada y para Prestadores Institucionales de Atención Abierta; en los Decretos Exentos N°33, N°34, N°35 y N°37, todos de 2010, que aprueban los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales Atención Psiquiátrica Cerrada, de Centros de Diálisis, para Servicios de Esterilización y para Laboratorios Clínicos, respectivamente; en el Decreto Exento Nº346, de 2011, de Salud, que aprueba el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Quimioterapia; lo prevenido en las Circulares IP/Nº1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de autorización de entidades acreditadoras, e IP/N°3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las Inscripciones en el Registro Público de Entidades Acreditadoras; la Circular Interna IP/N°1, de 2017, que instruye sobre criterios orientadores para la tramitación y resolución de solicitudes de autorización de entidades acreditadoras y sus modificaciones por parte de los funcionarios de esta Intendencia; en el D.S. 64, 1 de octubre de 2018, del Ministerio de Salud, y en la Resolución Afecta SS/Nº 67, de 14 de agosto de 2015;
- 2) La Solicitud N° 88 del Sistema Informático de Acreditación, de fecha 17 de mayo de 2018, de don Jaime Juan Pablo Rodríguez Mora, chileno, soltero, R.U.T. N° 15.242.874-2, domiciliado en Avda. Américo Vespucio Sur N° 1.622, Casa 37, de la comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, en representación de la sociedad denominada "ACREDITADORES DE SALUD S.p.A.", con nombre de fantasía, "KÜMELKALEN S.p.A.", mediante la cual solicita se autorice a esta persona jurídica como entidad acreditadora de prestadores institucionales de salud;

- **3)** Los ingresos N° 8.461, de 18 de mayo; N° 10.081, de 15 de junio; N° 10.529, de 22 de junio; N° 11.099, de 3 de julio; y N° 11.463, de 9 de julio; respectivamente, todos del año 2018, mediante los cuales se acompañaron los antecedentes fundantes de la solicitud;
- **4)** El Informe sobre Admisibilidad Jurídica de la solicitud señalada precedentemente, emitido por el abogado Sr. Camilo Corral Guerrero, mediante Memorándum N° 484, de 5 de junio de 2018;
- **5)** El Ord. IP/N° 3.411, de 12 de junio de 2018, mediante el cual se requirieron a la solicitante antecedentes adicionales;
- **6)** El Acta, de fecha 20 de julio de 2018, sobre la Visita Inspectiva efectuada, el día 7 de ese mes y año, en las oficinas de la solicitante, emitida por las funcionarias Analistas de esta Intendencia, doña Yasmín Méndez Espinoza y doña Giovanna Maregatti Herrera;
- **7)** El Informe Técnico emitido por la funcionaria de la Unidad de Gestión en Acreditación de esta Intendencia, Sra. Yasmín Méndez Espinoza, de fecha 31 de julio de 2018;
- **8)** El Informe Jurídico relativo a la solicitud señalada precedentemente, emitido por el abogado de esta Intendencia, Sr. Camilo Corral Guerrero, mediante Memorándum Nº 796, de fecha 9 de agosto de 2018;
- **9)** El Acta N° 3-2018 de la sesión del Comité de Evaluación de las Solicitudes de Autorización de Entidades Acreditadoras, previsto en el numeral 3.4 de la Circular IP/ N°1 de 2007, efectuada con fecha 13 de septiembre de 2018;

## CONSIDERANDO:

- 1°.- Que mediante la Solicitud N° 88 del Sistema Informático de Acreditación, de fecha 17 de mayo de 2018, presentada por don Jaime Juan Pablo Rodríguez Mora, chileno, soltero, R.U.T. N° 15.242.874-2, domiciliado en Avda. Américo Vespucio Sur N° 1.622, Casa 37, de la comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, en representación de la sociedad denominada "ACREDITADORES DE SALUD S.p.A.", con nombre de fantasía "KÜMELKALEN S.p.A.", R.U.T. 76. 855.857-4, con domicilio en Cerro El Plomo N° 5.931, Oficina 812, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, se dio inicio al presente procedimiento administrativo en el cual se pide se autorice a dicha persona jurídica como Entidad Acreditadora de Prestadores Institucionales de Salud, para realizar actividades de acreditación relativas siete de los nueve Estándares Generales de Acreditación vigentes;
- **2°.-** Que se ha acreditado la existencia y vigencia de la persona jurídica señalada en el numeral anterior, mediante antecedentes auténticos que dan cuenta que dicha sociedad fue constituida por escritura pública de fecha 12 de marzo de 2018, ante el Notario Público Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, don Eduardo Javier Díaz Morello, siendo su único accionista don Jaime Juan Pablo Rodríguez Mora, arriba individualizado;
- **3°.-** Que, conforme a los estatutos antedichos, el administrador definitivo de la sociedad será don Jaime Juan Pablo Rodríguez Mora, con amplios poderes, para ejercerlos de manera independiente ante toda clase de autoridades o instituciones públicas y privadas;

- **4°.-** Que, asimismo, conforme a tal estatuto, el objeto de la antedicha sociedad comprende expresamente, entre otros, "todas las actividades que tengan por fin la acreditación de prestadores institucionales de salud.....";
- **5°.-** Que, en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el <u>Artículo 10</u> del Reglamento, respecto de los <u>Directores Técnicos</u> de las Entidades, como se consigna en los Informes Técnico y Jurídico señalados en los N°s. **7)** y **8)** de los Vistos precedentes, los antecedentes documentales acompañados son suficientes para acreditar que la <u>Director Técnico Titular</u> propuesta, a saber, doña <u>Tatiana Alejandra Rodríguez Mora, R.U.N. N° 10.044.803-3</u>, de profesión Tecnólogo-Médico, quien cuenta con inscripción, bajo el N° <u>157.644</u>, en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud de esta Superintendencia, cumple tales requisitos reglamentarios;
- **6°.-** Que, en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el mismo Artículo 10 del Reglamento respecto del <u>cuerpo</u> <u>de profesionales evaluadores propuestos</u>, como se consigna en el Informe Técnico referido en el N°7) de los Vistos precedentes, debe estimarse que <u>cumplen con tales requisitos</u> los siguientes **12** profesionales, por lo que en lo resolutivo se aprobará la solicitud de su incorporación al cuerpo de evaluadores de la entidad que por este acto se autoriza, a saber:

Nombre	Profesión	R.U.N. N°	N° Inscripción en R.N.P.I. (*)
1 Romina Pía Ortega Marmentini	Enfermera	13.835.987-5	64.578
2 Carlos Humberto Terán López	Tecnólogo-Médico	15.007.607-2	101.975
3 Soledad Andrea Torres Álvarez	Tecnólogo-Médico	13.011.700-7	7.019
4 Inés Julieta Carrasco Jarpa	Tecnólogo-Médico	17.356.813-4	220.661
5 Celinda Isabel Herrera Coronado	Tecnólogo-Médico	10.267.687-0	68.245
6 Bárbara Javiera Mansilla Aravena	Enfermera	16.318.554-7	155.843
7 Andrea Cecilia Araneda Labrín	Matrona	14.044.365-4	38.304
8 Polette Andrea Alcacibar Riffo	Kinesióloga	14.061.130-1	94.300
9 Giselle Aline Cazor Vásquez	Enfermera-Matrona	11.644.480-1	89.707
10 Claudia Alejandra del Carmen Muñoz Hernández	Enfermera	9.779.431-6	12.791
11 Marcela Beatriz Correa Muñoz	Matrona	11.367.730-9	108.672
12 Judith Tamara Ochar Riquelme	Matrona	16.157.097-4	93.936

(\*) Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud

- **7°.-** Que, en relación a lo anterior, debe señalarse que, como se consigna en el Informe Técnico antes referido, <u>no cumple con los requisitos reglamentarios</u> para integrar el cuerpo de evaluadores de esta entidad, por no acreditar formación universitaria en Calidad en Salud, la Sra. **María José Núñez Ahumada,** por lo que en lo resolutivo se rechazará la solicitud de su incorporación al cuerpo de evaluadores de la entidad que por este acto se autoriza;
- **8°.-** Que los antecedentes acompañados por la solicitante, relativos a los contratos civiles de prestación de servicios a honorarios, dan cuenta de una vinculación jurídica válida, existente entre esa sociedad y los profesionales indicados en los Considerandos 5° y 6° precedentes, pactada con una duración de tres años, desde la fecha de su celebración, renovable automáticamente por períodos anuales;
- **9°.-** Que, conforme a lo concluido en los Informes Técnico y Jurídico ya referidos, la entidad solicitante cumple el requisito previsto en el Artículo 10 del Reglamento antedicho, en el sentido de contar con un cuerpo de evaluadores con, a lo menos, <u>ocho evaluadores exclusivos</u>, ostentando dicha condición 10 de los profesionales de los señalados en la nómina del **Considerando 6º** precedente;
- 10°.- Que, respecto de la <u>idoneidad y suficiencia técnica de la entidad solicitante</u> para ser autorizada a evaluar los Estándares de Acreditación a que se refiere su solicitud, debe tenerse presente que, según se ha referido en el Considerando 1° precedente, la entidad peticionaria en este procedimiento solicitó autorización para la evaluación de siete de los nueve Estándares de Acreditación actualmente vigentes y que, conforme al mérito del Informe Técnico señalado precedentemente, la entidad cuenta con personal suficiente e idóneo para evaluarlos. Los estándares para los que se otorgará autorización para evaluar son los siguientes:
  - Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada,
  - Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta,
  - Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada,
  - Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Centros de Diálisis,
  - Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Esterilización,
  - Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Laboratorios Clínicos, y
  - Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Quimioterapia Ambulatoria;
- 11°.- Que, sin perjuicio de la conclusión señalada en el Considerando precedente, debe tenerse presente que el Informe Técnico emitido por la funcionaria de la Unidad de Gestión en Acreditación de esta Intendencia, ya referido, constata la falta de experiencia en la ejecución de procesos de acreditación de la Director Técnico titular, y de gran parte de los evaluadores que se aprobarán, por lo que dicho Informe recomienda excluir de la autorización para la evaluación de Prestadores Institucionales de Atención Cerrada, a aquéllos de Alta Complejidad, así como negar la autorización para evaluar a toda clase de prestadores que se sometan a procesos de reacreditación, hasta que la entidad

adquiera experiencia en evaluación de Prestadores Institucionales de Salud, en las condiciones que se señalarán en lo resolutivo de este acto;

- **12°.-** Que, en relación a lo anterior, se tendrá también presente lo concluido en el Informe Jurídico, relativo a este procedimiento, en el sentido que, "correspondería, en este caso, ejercer las atribuciones que confiere el Artículo 14 del Reglamento, en cuanto a denegar *la autorización*", en los términos que precedentemente se han señalado, "hasta que la entidad demuestre experiencia suficiente.";
- 13°.- Que, atendidas las recomendaciones señaladas, y considerando la facultad que confiere a esta Intendencia el Artículo 14 del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, en el sentido que "en la resolución que autorice a la entidad acreditadora o que la renueve, se podrán formular declaraciones respecto de las características técnicas y actividades que podrá desarrollar la entidad que se autoriza", se acogerán las antedichas recomendaciones técnicas y jurídicas en la forma que se dispondrá en lo resolutivo de este acto;
- 14°.- Que, respecto del requisito relativo a disponer de una adecuada infraestructura física, debe concluirse que este requisito se cumple por la solicitante, atendido el mérito del Informe Técnico señalado en el N°7 de los Vistos precedentes, a que acompañó contrato de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en Cerro El Plomo N° 5.931, Oficina 812, en la comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana; así como, porque del mérito del Acta, de fecha 20 de julio de 2018, relativa a la Visita Inspectiva efectuada con fecha 7 de julio de 2018, suscrita por las funcionarias Analistas de esta Intendencia, Sra. Yasmín Méndez Espinoza y Sra. Giovanna Maregatti Herrera, se constata que cuenta con la infraestructura y equipamiento requerido por el Artículo 10 del Reglamento para su funcionamiento; y que respecto de la exigencia sobre recursos humanos de apoyo, se ha demostrado servicios de secretaría y con servicios de contabilidad.

Y TENIENDO PRESENTE, lo antes expuesto y en el ejercicio de las facultades que me confiere la ley, vengo en dictar la siguiente

## **RESOLUCIÓN:**

1° AUTORÍZASE, como Entidad Acreditadora, a la sociedad denominada "ACREDITADORES DE SALUD S.p.A.", con nombre de fantasía, "KÜMELKALEN S.p.A.", R.U.T. N°76.855.857-4, domiciliada en Cerro El Plomo N° 5.931, Oficina 812, en la comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, fono N° 94221731, correo electrónico acreditadoresdesalud@gmail.com, representada por don Jaime Juan Pablo Rodríguez Mora, chileno, soltero, R.U.T. N° 15.242.874-2, domiciliado en Avda. Américo Vespucio Sur N° 1.622, Casa 37, de la comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, para ejecutar actividades de evaluación y acreditación de los siguientes Estándares Generales de Acreditación vigentes, aprobados por los respectivos Decretos Exentos del Ministerio de Salud señalados en el N°1) de los Vistos precedentes, a saber:

- a) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada:
- **b)** Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta;
- c) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada;
- **d)** Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Centros de Diálisis:
- **e)** Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Esterilización;
- **f)** Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Laboratorios Clínicos; y
- **g)** Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Quimioterapia Ambulatoria.
- **2º Sin perjuicio de lo resuelto en el numeral precedente, LIMITÁSE** la autorización allí conferida para evaluar el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de **Atención Cerrada**, sólo para la ejecución de procedimientos de acreditación de prestadores institucionales de **Atención Cerrada de Mediana y Baja Complejidad**.
- **3º Asimismo, DECLÁRASE** que la autorización conferida en el numeral **1º** precedente, respecto de los **siete** Estándares de Acreditación allí señalados, **no comprende la autorización para ejecutar procedimientos de <u>reacreditación</u> a ninguna clase de prestadores acreditados.**
- 4º ESTABLÉCESE que las limitaciones a la autorización conferida a esta entidad para evaluar el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada y para ejecutar procedimientos de reacreditación a toda clase de prestadores institucionales, que se señalan en los numerales 2º y 3º precedentes, podrán dejarse sin efecto, parcial o totalmente, una vez que la Entidad antes señalada así lo solicite y haya ejecutado y terminado, a lo menos, cinco procedimientos de acreditación, en los cuales haya demostrado un correcto desempeño, todo ello según lo que informe la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia.
- **5° APRUÉBANSE**, como <u>Director Técnico Titular</u> de la entidad que por este acto se autoriza, a doña **Tatiana Alejandra Rodríguez Mora**, profesional que ha sido individualizada en el Considerando **5°** precedente.
- **6° APRUÉBASE** como cuerpo de evaluadores de la entidad antedicha el contenido en la nómina que se señala en el **Considerando 6°** precedente.
- 7° TÉNGASE PRESENTE que la aprobación al cuerpo de evaluadores que se confiere en el numeral anterior se otorga para que cada uno de dichos evaluadores, en los procedimientos de acreditación en los que les corresponda intervenir, efectúen constataciones y evaluaciones exclusivamente en aquellas materias que son de la competencia profesional de cada uno de ellos, según se ha demostrado en el presente procedimiento de autorización. Lo anterior bajo apercibimiento de revocación de tales aprobaciones y sin perjuicio del correspondiente sumario sancionatorio contra la entidad que por este acto se autoriza.

- **8º En ese mismo sentido, PREVIÉNESE** a la entidad que por este acto se autoriza que la limitación a las actividades de sus evaluadores señalada en el numeral anterior afectará a **todos los nuevos profesionales evaluadores cuya incorporación se apruebe con posterioridad a la dictación de la presente resolución**, bajo el mismo apercibimiento de revocación allí señalado.
- 9° NO HA LUGAR a la solicitud de la entidad peticionaria para la incorporación a su cuerpo de evaluadores de la profesional que se indica en el Considerando 7° precedente.
- 10° DECLÁRASE que el cuerpo de evaluadores aprobado en el N°6 precedente está compuesto por <u>diez evaluadores exclusivos</u>, esto es, que sólo desempeñan funciones evaluadoras en la entidad que por esta acto se autoriza. En tal sentido, y atendido que, para mantener su autorización debe contar en su cuerpo de evaluadores con <u>a lo menos ocho</u> evaluadores exclusivos, **EXHÓRTASE** a la entidad solicitante a incrementar el número de tales evaluadores exclusivos a la brevedad posible; y **PREVIÉNESELE**, <u>bajo apercibimiento de revocación de la presente autorización de funcionamiento</u>, a mantener el número mínimo reglamentario de evaluadores exclusivos antes referido.
- 11º TÉNGASE PRESENTE por la solicitante que, para la ejecución de actividades de acreditación relativas a otros Estándares de Acreditación, no comprendidos en la autorización conferida en el Nº1 precedente, la entidad antes señalada deberá solicitar la respectiva ampliación de esta autorización, acreditando al efecto su capacidad e idoneidad técnica correspondiente para la debida evaluación de dichos estándares.
- 12º PREVIÉNESE, asimismo, a la Entidad Acreditadora autorizada por el presente acto, bajo apercibimiento de revocación de la presente autorización, que debe mantener la capacidad técnica idónea y suficiente de su cuerpo de evaluadores y que debe informar a esta Intendencia de Prestadores respecto de todo cambio que experimente en materia de personal, especialmente en cuanto a sus profesionales evaluadores y de sus profesionales evaluadores exclusivos, así como respecto del cambio de cualquier otro antecedente que haya servido de fundamento a la presente resolución, tan pronto tales cambios ocurran.
- 13º TÉNGASE PRESENTE que esta autorización tendrá una vigencia de 5 años, contados desde la notificación a la interesada de la presente resolución. Asimismo, TÉNGASE PRESENTE que, si la entidad autorizada quisiere, al término del plazo señalado precedentemente, renovar su autorización de funcionamiento, deberá solicitarlo dentro del plazo de 90 días hábiles anteriores al vencimiento del antedicho plazo y de conformidad a las normas del Título III del Reglamento. En caso contrario, la presente autorización se extinguirá al cumplirse el plazo de vigencia antes señalado.
- 14° INSCRÍBASE a la empresa denominada "ACREDITADORES DE SALUD S.p.A.", con nombre de fantasía, "KÜMELKALEN S.p.A.", en el Registro Público de Entidades Acreditadoras de esta Superintendencia, de conformidad a lo previsto en la Circular IP/N°3, de 2009, que regula la forma de efectuar las inscripciones en el Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas.

**15º PRACTÍQUESE** la inscripción antes referida por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, dentro de los 5 días hábiles siguientes a que le sea intimada la presente resolución, dando en ello cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Circular IP/Nº3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las Inscripciones en el Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas.

**16° AGRÉGUESE** copia de la presente resolución por el Funcionario Registrador de esta Intendencia en la inscripción de la entidad antes indicada en el Registro de Entidades Acreditadoras.

17° NOTIFÍQUESE la presente resolución personalmente al representante legal de la entidad solicitante.

**REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE** 

ENRIQUE AYARZA RAMÍREZ INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD SUPERINTENDENCIA DE SALUD

INTENDENCIA DE PRESTADOR

TÉNGASE PRESENTE QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADOS DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.

DISTRIBUCIÓN:

Representante legal de entidad solicitante

- Superintendente de SaludFiscal
- Abog. Sr. Felipe Ubilla Zañartu, Fiscalía
- Jefa Subdepartamento Gestión de Calidad en Salud IP
- Jefa Subdepartamento de Derechos de las Personas IP
- Encargado Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Encargada Unidad de Fiscalización en Calidad IP
- Encargado Unidad de Apoyo Legal IP
- Sra. Yasmín Méndez Espinoza, Analista de la Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Ing. Eduardo Aedo M., Funcionario Registrador IP
- Abog. Sr. Camilo Corral Guerrero IP
- Expediente Solicitud
- Oficina de Partes
- Archivo